

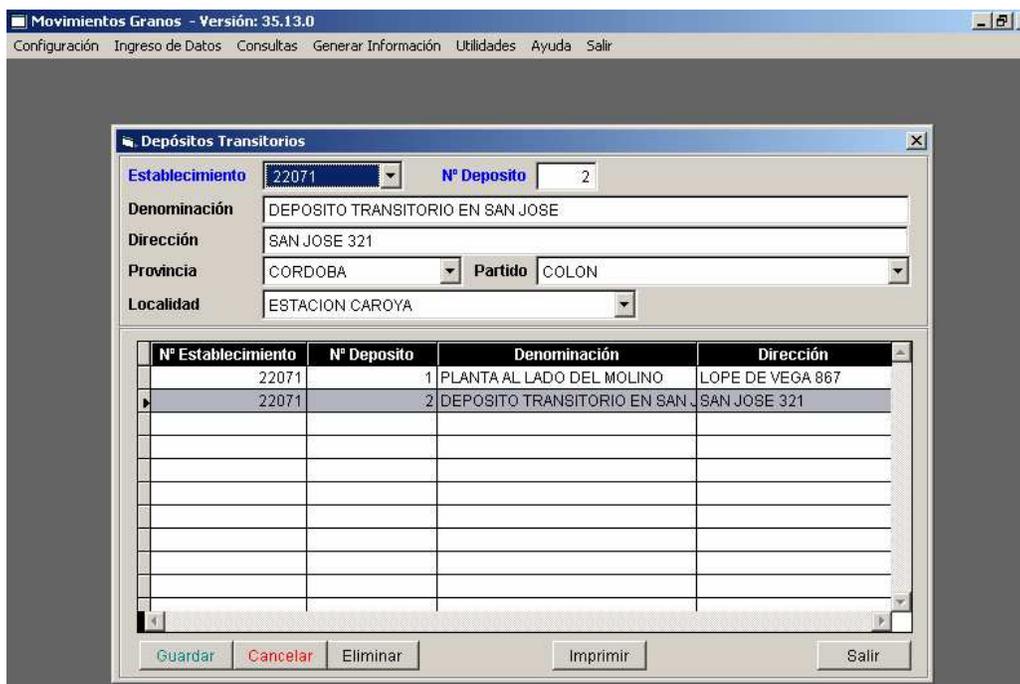


CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE DEPOSITOS TRANSITORIOS (*)

Para aquellos acopiadores que decidan colocar elementos transitorios para depósito de cereales y oleaginosas, (silos bolsas, de campaña, australianos, etc.), en un predio fuera de la planta de silos o en la misma planta, deberán habilitar el mismo en el programa de MOVIMIENTOS DE GRANOS de la ONCCA.



Ingresando en esa opción de Depósitos Transitorios, se habilita la siguiente opción.



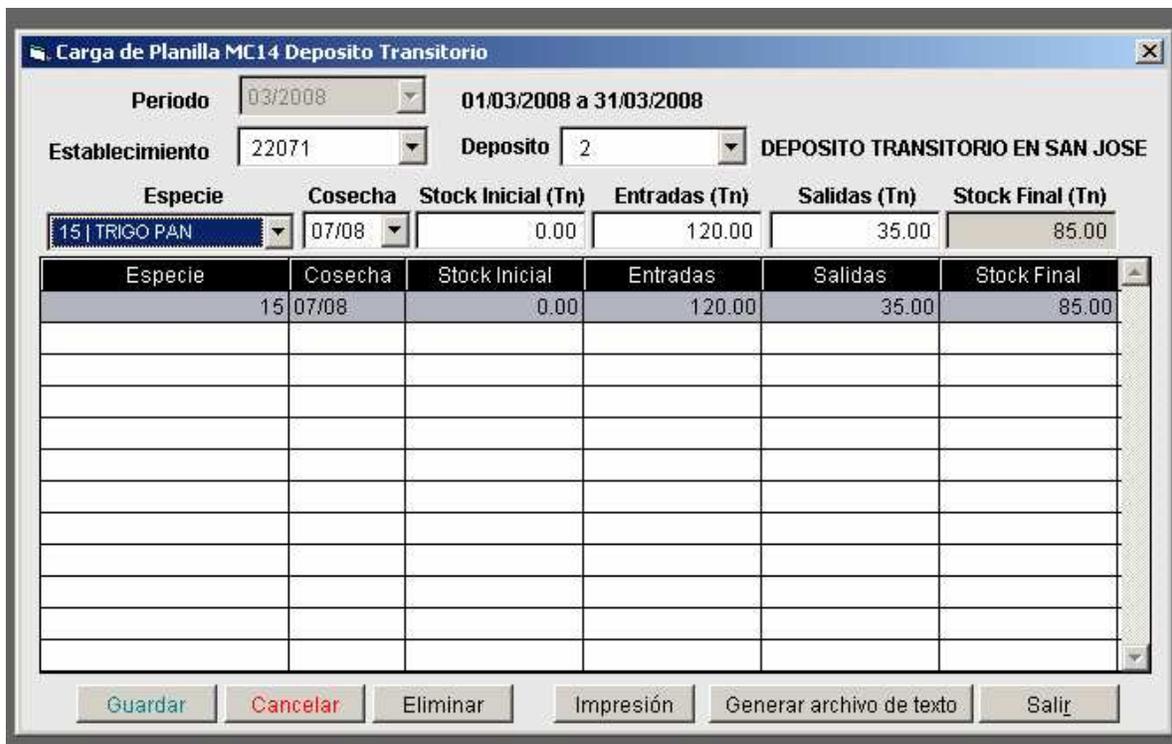
Con esa pantalla habilitamos la posibilidad de la carga de los informes C-14 para la planta principal y C-14 T para cada uno de los depósitos transitorios, declarándose en los mismos el stock físico de los granos que se están allí acopiando.

Es importante recordar que en la aplicaciones de la ONCCA donde se generan las declaraciones juradas para la actualización de datos de las Plantas, existe una pregunta de “ se utilizaron silos bolsas en la campaña anterior” y también “ se piensa utilizar silos bolsas en campañas futuras”, sería mas que conveniente que se pusiera que SI se piensa utilizar estos elementos.

La pantalla de la aplicación MOVIMIENTOS DE GRANOS (oncca) donde se realiza la carga de los datos de C-14 y C-14 T es la siguiente.



Acá es donde especificamos los valores de stock de un depósito transitorio.



Una vez que cargan los datos, el programa los habilita para presentar el archivo C14t (de transitorio) en donde declaran el stock físico de granos que allí están acopiando, con lo cual el operador declara dos archivos: el C14 por el stock de la planta principal, y el C14T por el stock en el depósito.

Como los depósitos transitorios solamente se usan en forma TEMPORAL, cuando el operador envía el C-14T con un valor de stock final en CERO, al mes siguiente no se informa y con esto se da de baja automática del depósito transitorio.

Del predio en cuestión se debe tener el título de propiedad , contrato de alquiler o contrato de comodato o cesión de uso con fecha cierta, ante la posibilidad que le sea requerida por la ONCCA. Esta documentación debe estar disponible en la planta principal a la cual está afectada el depósito transitorio.

Operatoria de la documentación:

1. La mercadería sale de la “planta principal” al “depósito transitorio” creado fuera del predio, con carta de porte de la “planta principal”; cargador y destinatario son el mismo, el destino cambia, sale de la “planta principal” y se envía a la dirección del depósito.
2. Libro de Movimiento: se registra la carta de porte como egreso (salida) y la misma carta de porte como ingreso, aclarándose en observaciones “Depósito Transitorio”.
3. AFIP: se debe informar la carta de porte como emitida y como recibida.
4. La salida de mercadería del depósito transitorio a puerto ó destino final, se realiza con una carta de porte de la “planta principal” y el movimiento debe registrarse en el Libro de la “planta principal”, informándose como cualquier carta de porte salida desde la planta principal, siendo conveniente aclarar en el Libro de Movimiento que corresponde a un egreso desde el “depósito transitorio”.

Es importante destacar que todo lo que se ha detallado en los párrafos anteriores, correspondería a posibles depósitos ubicados fuera del predio de la planta a la que están asociados. **No obstante y por referencia de situaciones planteadas ante algunas inspecciones de la ONCCA, se recomienda que aún dentro del predio de la planta, los citados silos bolsas sean declarados como depósitos transitorios.**

COMO DATO COMPLEMENTARIO INCORPORAMOS LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN LA RESOLUCIÓN 7/2007.

Art. 30. — A los efectos del cálculo de la capacidad mínima de almacenaje de cada categoría de planta, no se tendrá en cuenta la capacidad de almacenaje temporal, móvil o transitoria que se declare.

Art. 31. — A los efectos de la presente resolución se entenderá por "Depósito Transitorio de Granos" al lugar de almacenaje de granos explotado por un operador inscripto, titular de una planta y que está compuesto de elementos fijos o portátiles y que se utiliza en forma discontinua, principalmente en períodos de cosecha.

La persona física o jurídica explotador de una planta que pretenda realizar depósitos de granos en un "Depósito Transitorio de Granos", deberá declarar a través de la información enviada por medio del archivo que corresponda a su categoría establecido por la Disposición N° 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace, (MC 14 o MC 15) el domicilio o ubicación y tonelaje almacenado del mismo.

El Depósito Transitorio de Granos no podrá ser explotado por personas distintas a aquella que sea titular de la planta de la cual depende y deberá contar en todos los casos con inscripción en el Registro que por la presente se crea.

Consecuentemente, tanto los movimientos de granos que se efectúen en dichos depósitos transitorios, como los documentos que los respalden deberán conservarse en la planta de la cual dependen.

(*) Basado en un trabajo realizado por la Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos De Rosario.

GERENCIA

Soc. de Acop. de Granos de la Prov. de Córdoba.